



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-119-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de julio de dos mil dieciocho, BCPE Max Dutch Bidco B.V. (Bidco), BCPE Max Lux Holdco S.à.r.l., (Holdco), DSM Sinochem Pharmaceuticals Limited (DSP),⁴ Greatpart Pharmaceutical Company Limited (Greatpart)⁵ y Koninklijke DSM N.V. (DSM⁶ y junto con Bidco, Holdco, DSP y Greatpart, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, notificado por lista el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

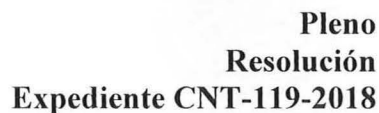
² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Mediante escrito de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, los Notificantes aclararon que la denominación correcta de la sociedad es DSM Sinochem Pharmaceuticals Limited y no "*Sinochem Pharmaceutiucals Limited*" como lo habían señalado en el Escrito de Notificación.

⁵ Mediante escrito de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, los Notificantes aclararon que la denominación correcta de la sociedad es Greatpart Pharmaceutical Company Limited y no "*Greatpart Pharmaceuticals Company Limited*" como lo habían señalado en el escrito catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

⁶ Greatpart y DSM se adhirieron a la concentración notificada mediante escrito presentado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho.



Segunda. La concentración notificada consiste en la adquisición, por parte de [B], del [B] [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de DSM Sinochem Pharmaceuticals Pte Ltd. (Sinochem Pharmaceuticals) y Gist-Brocades Internationals B.V. (Gist-Brocades y junto con Sinochem Pharmaceuticals, las Sociedades Objeto).⁷

Como resultado de lo anterior, Bain Capital, [REDACTED] B [REDACTED], controlará indirectamente las subsidiarias mexicanas de las Sociedades Objeto: [REDACTED] B [REDACTED]

Se advierte a los Notificantes que la suscripción de [REDACTED] B, por parte de terceros inversionistas no forma parte de la presente autorización de concentración. En consecuencia, los adquirentes de las acciones de [REDACTED] B deberán valorar si se encuentran obligados a notificar a la Comisión la adquisición de tales acciones.

⁷ Folio 006. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado, salvo señalamiento específico en contrario.

⁸ Folio 1087.

Folios 033, 099, 718, 719, 721, 871, 872 y 1087.

¹⁰ Folios 005, 663, 871 y 1053.

¹¹ Ver folios 007, 008, 099, 100 y 101.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la concentración notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.



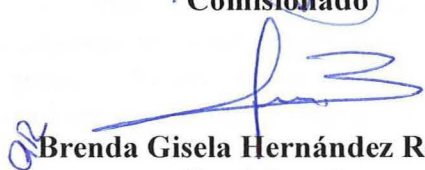
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



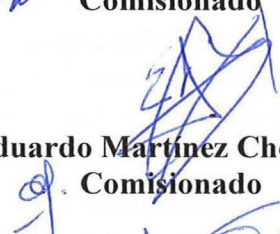
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



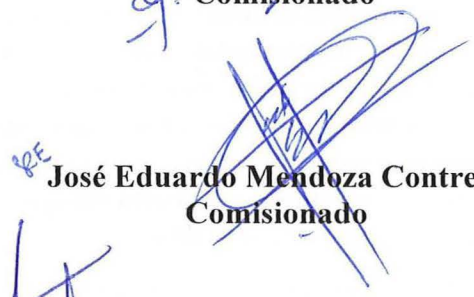
Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.